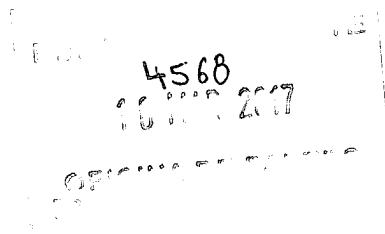


MAT: Solicita ampliación de plazo.

ANT.: Res. Ex. N° 5/Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016, que aprueba el programa de cumplimiento de Minera Florida Ltda.

ADJ.: Documentos que indica



Santiago, 9 de marzo de 2017

Señor
Camilo Orchard R.
Fiscal Instructor, División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago

PRESENTE

De nuestra consideración:

Sandra Campos Salvatierra, en representación de **MINERA FLORIDA LTDA.** (“MFL”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre del Parque II, Piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, por la presente vengo a solicitar la ampliación del plazo para iniciar la implementación del PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”, comprometida por MFL en el Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol D-074-2015 y que se encuentra en actual ejecución, con motivo de los antecedentes que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-074 de 17 de diciembre de 2015 (“Formulación de Cargos”), esta Superintendencia inició un procedimiento sancionatorio contra MFL, formulando 14 cargos asociados al incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental que rigen su explotación del yacimiento minero “Pedro de Valencia” de la comuna de Alhué, Región Metropolitana.

Entre las exigencias que se estimaron infringidas está la obligación de “*Compensar mediante forestación o mantención de áreas verdes equivalentes a una emisión de 35 ton de MP10, que aumentado en 50% corresponde a una compensación voluntaria de 52,5 ton. Este compromiso es único y abarca los proyectos ‘Peraltamiento Tranque Adosado’ y ‘Depósito de Relaves en Pasta’*”, que fuera establecida en el considerando 3.3.1 letra d) de la Res. Ex. N° 105/2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (“RCA 105/2014”) que calificó favorablemente al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado” de mi representada.

Esta desviación dio origen al cargo N° ix de la Formulación de Cargos, que imputó a MFL el “*No presentar Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto ‘Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado’, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, dentro del plazo fijado al efecto’*”.

Hacemos presente que, producto de lo anterior, la Res. Ex. N°274 de 7 de mayo de 2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (“RCA 274/2014”), que aprueba el proyecto “Depósito de Relaves en Pasta”, decretó que el proyecto no debe compensar emisiones debido a que no supera los límites establecidos en el artículo 97 y 98 del D.S. 66/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2. A fin de volver a un estado de cumplimiento respecto de cada una de las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos, MFL presentó un Programa de Cumplimiento (el “Programa”), el que fue aprobado en definitiva mediante Res. Ex. N° 5 / Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016.

La notificación de dicha resolución se realizó por carta certificada ingresada al Centro de Distribución Postal de la comuna de Providencia con fecha 27 de febrero de 2016, por lo que el Programa se entiende vigente desde el 2 de marzo de 2016¹.

Respecto al cargo N° ix), el Programa contempla en el Objetivo Específico N° 7 el dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el considerando 3.3.1, letra d) de la RCA 105/2014, comprometiendo como Resultado Esperado N°3 el “*contar con un PCE aprobado e iniciada su implementación, conforme al considerando 3.3.1, letra d) de la RCA 105/2014’*”.

A ese efecto el Programa contempla las siguientes acciones:

- a) Tramitar el PCE de MP10 asociado al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”, ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la RM, con copia al Servicio de Evaluación Ambiental de la RM, y cuya ejecución está

¹ Lo anterior por aplicación del artículo 46 inciso 2 de la Ley N° 19.880, que establece que “*las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda’*”.

programada dentro del sexto mes del Programa, contado desde la notificación de la resolución que lo aprueba.

A fin de cumplir tanto con lo establecido en la RCA 105/2014 y en el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA, con fecha 1 de julio de 2016 MFL presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana y con copia al Servicio de Evaluación Ambiental de la RM el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10 correspondiente al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado” y que fuera anteriormente presentado en octubre de 2015.²

b) Inicio de implementación del PCE mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas en sector Loma de la Olivera, en Altos de Cantillana.

Cabe señalar que conforme al Programa la ejecución de la acción a) está sujeta al supuesto de “la aprobación del PCE dentro del plazo de 6 meses desde su presentación.” (Énfasis agregado)

Agrega además que *“En caso que la autoridad competente en el plazo indicado rechazara el PCE o no se pronunciara sobre el mismo, por causa no imputable al retraso de entrega de documentación por el titular se informará a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles solicitando un nuevo plazo para la ejecución de esta acción, el que no excederá 2 meses”*.

3. Dando ejecución al Programa, el día 1 de julio de 2016 MFL ingresó ante la SEREMI MMA RM, con copia al SEA RM, el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia timbrada por la SEREMI MMA RM el día 1 de julio de 2016, así como una copia timbrada por el SEA RM con fecha 1 de julio de 2016.

4. Por medio de Carta AIRE N°722 de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de fecha 30 de septiembre de 2016, notificada por medio de carta certificada de fecha 3 de octubre de 2016, fueron efectuadas observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado” de MFL. La SEREMI de Medio

² El día 16 de octubre de 2015, MFL presentó al SEA RM y a la SEREMI MMA R.M. el documento “Compensación Voluntaria por Emisión de Material Particulado MP10”.

En relación a estas presentaciones, mediante Carta N° 1634 de 28 de octubre de 2015 el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, informó a mi representada que debía remitir esta información a la Superintendencia del Medio Ambiente a través de su Sistema de Seguimiento Ambiental, instrucción que MFL cumple de acuerdo al comprobante de ingreso N° 40.362.

Ambiente de la Región Metropolitana otorgó a mi representada plazo de 30 días para dar respuesta a las observaciones efectuadas.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia de la Carta AIRE N°722, de la SEREMI de Medio Ambiente de la RM, de fecha 30 de septiembre de 2016.

5. Con fecha 4 de noviembre de 2016, mi representada da cumplimiento a lo solicitado, dando respuesta, dentro del plazo indicado, a las observaciones formuladas en la de Carta AIRE N°722, de fecha 30 de septiembre de 2016.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia del escrito de respuesta a la Carta AIRE N°722, presentado a la SEREMI MMA RM con fecha 4 de noviembre de 2016.

6. Con fecha 6 de enero de 2017, por medio de resolución 0014, la SEREMI de MA de la RM, requiere a MFL presentar un PCE consolidado, que contenga los contenidos del PCE original y de la información presentada para subsanar las observaciones de Carta Aire 822 de fecha 30 de septiembre de 2016. Con fecha 6 de febrero de 2017 MFL da cumplimiento a lo ordenado, presentando un PCE consolidado.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia de la Resolución 0014 de la SEREMI de MA de la RM de fecha 6 de enero de 2017 y de la carta de respuesta de fecha 6 de febrero de 2017 por medio de la cual se acompaña el PCE Consolidado.

7. Con fecha 9 de enero de 2017, dentro del plazo establecido en el PdeC, MFL presentó una solicitud de ampliación de plazo de 2 meses para la obtención de un pronunciamiento de la SEREMI al PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado” y de suspensión de la ejecución de las acciones inicio de implementación de PCE, en virtud de que, transcurrido el plazo de 6 meses desde su presentación, la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana no se había pronunciado sobre el PCE presentado, por causas no imputables al retraso de entrega de documentación por el titular, el supuesto establecido para dar inicio a la implementación del PCE mediante la celebración de un contrato con terceros no se encuentra configurado.

Con fecha 16 de enero de 2017 la SMA resuelve la solicitud efectuada, concediendo la ampliación de plazo por 2 meses para ejecutar la acción N°1 del Resultado Esperado N°3 del Objetivo Específico N°7 del Programa de Cumplimiento. El nuevo plazo otorgado vencería, en consecuencia, el día 3 de marzo de 2017.

La solicitud de ampliación de plazo y la resolución que concede la ampliación solicitada son acompañados a esta presentación.

8. A esta fecha, la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana no se ha pronunciado sobre el PCE presentado, por causas no imputables al

retraso de entrega de documentación por el titular, por lo que el supuesto establecido para concluir la ejecución de la tramitación del PCE, comprometidas como Resultado Esperado N°3 del Objetivo Específico N° 7 del Programa no se encuentra configurado.

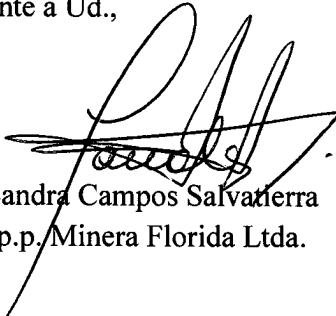
Conforme a este supuesto, transcurrido el plazo y en caso de no contar con un pronunciamiento de la SEREMI MMA RM sobre el PCE –como ha ocurrido en la especie– MFL debe informar a la SMA la configuración del impedimento solicitando un nuevo plazo para estas acciones.

Si bien la vigencia del PdeC ha concluido el 2 de marzo de 2017, solicitamos se amplíe el plazo, al menos, hasta el día de vencimiento del plazo de entrega del Informe Final del Programa de Cumplimiento, el cual, debe ser entregado en el 20° día hábil después de la ejecución completa de las actividades consideradas en el programa.

II. PETICIÓN CONCRETA A LA AUTORIDAD

Habiéndose acreditado la verificación del supuesto establecido en el Objetivo Específico N°7, Resultado Esperado N° 3 para la acción de “a) Tramitar el PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”, ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana”, y considerando además que dicho supuesto dice relación con un hecho que no depende de MFL sino de un tercero –cual es, la SEREMI MMA RM– por la presente solicito al señor fiscal instructor por la presente, solicito al señor fiscal instructor otorgar un nuevo plazo la ejecución de la referida acción.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Sandra Campos Salvatierra
p.p. Minera Florida Ltda.

Adjunto.

- Copia de carta conductora del PCE de MP10 del proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”, timbrada por la SEREMI MMA RM con fecha 1 de julio de 2016.
- Copia de carta conductora del PCE de MP10 del proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”, timbrada por la SEA RM con fecha 1 de julio de 2016.
- Carta AIRE N°722 de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de fecha 30 de septiembre de 2016.

YAMANAGOLD

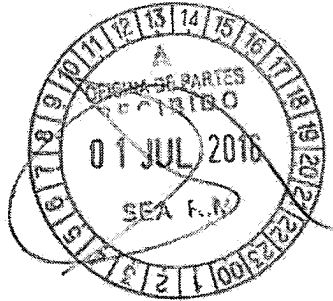
Minera Florida Ltda.

- Copia del escrito de respuesta la Carta AIRE N°722, presentado a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana con fecha 4 de noviembre de 2016.
- Copia de la Resolución 0014 de la SEREMI de MA de la RM de fecha 6 de enero de 2017
- Copia de carta de respuesta de fecha 6 de febrero de 2017 por medio de la cual se acompaña el PCE Consolidado
- Copia de solicitud de aumento de plazo de fecha 9 de enero de 2017.
- Copia de resolución que concede la ampliación de plazo, de fecha 14 de enero de 2017.

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

GG-047/16



MAT: Presenta Plan de Compensación Voluntario de Emisiones de MP10 para Proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”, de Minera Florida Ltda.

REF: Res. Ex. N° 105/2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la R.M. que aprueba ambientalmente el proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”, de Minera Florida Ltda.

Santiago, 30 de junio de 2016

Señora
Andrea Paredes Llach
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental R.M.
Miraflores 178, piso3. Santiago

PRESENTE

Marco Meneses Cortés, cédula nacional de identidad número 8.167.428-0, en representación de **Minera Florida Ltda.** (“MFL”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre II, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, por la presente someto a su consideración el Plan de Compensación Voluntario de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Peraltamiento del Tranque Adosado” de MFL, según los antecedentes que expongo a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. MFL es titular del proyecto “Peraltamiento del Tranque Adosado”, cuya calificación ambiental favorable consta de la Res. Ex. 105/2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (“RCA 105/2014”).

Según consta de su evaluación ambiental¹, las emisiones de material particulado generadas por este proyecto – consideradas conjuntamente con aquellas del proyecto “Depósito de Relaves en Pasta”, entonces también en evaluación ambiental – no superan los umbrales que gatillan la obligación de compensar emisiones establecida en el artículo 98 del D.S. 66/2009 del

¹ Adenda 3 de la evaluación ambiental del proyecto “Peraltamiento Tranque Adosado”

YAMANAGOLD

Minera Floridó Ltda.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (“PPDA”).

Pese a lo anterior, entendiendo el carácter indivisible de las emisiones y el efecto sinérgico de los proyectos, MFL asumió el compromiso voluntario de compensar emisiones y que fue incorporado en la RCA 105/2014 a la normativa aplicable – el PPDA – como se indica a continuación: “a) *Compensar mediante forestación o mantención de áreas verdes el equivalente a una emisión de 35 ton de MP10, que aumentado en 50% corresponde a una compensación voluntaria de 52,5 ton. Este compromiso es único y abarca los proyectos “Peraltamiento Tranque Adosado” y “Depósito de Relaves en Pasta”*”². (el destacado es nuestro).

Finalmente, hacemos presente que producto de lo anterior, la Res. Ex. N° 274 de 7 de mayo de 2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (“RCA 274/2014”) – que aprobó ambientalmente al proyecto “Depósito de Relaves en Pasta” – ordenó en su considerando 11.1.1 que el proyecto no debe compensar emisiones³.

2. Con motivo del compromiso voluntario adquirido durante la evaluación ambiental del proyecto aprobado por la RCA 105/2014, el día 16 de octubre de 2015, MFL presentó al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana y a esta Secretaría el documento “Compensación Voluntaria por Emisión de Material Particulado MP10”, según dan cuenta las cartas conductoras que se acompañan a esta presentación.

Cabe señalar que en relación a estas presentaciones, mediante Carta N° 1634 de 28 de octubre de 2015 – adjunto a esta carta – el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, informó a mi representada que debía remitir esta información a la Superintendencia del Medio Ambiente a través de su Sistema de Seguimiento Ambiental. El cumplimiento de esta instrucción por parte de MFL consta del comprobante de ingreso N° 40.362, cuya copia se acompaña a esta presentación.

3. No obstante aquello, dada la información previamente entregada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente R.M. mediante Ord. 686 de 25 de septiembre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) inició un procedimiento sancionatorio contra MFL el día 17 de diciembre de 2015. En concreto, el Resuelvo Primero de la Res. Ex.

² Considerando 3.3.1 letra d). La misma exigencia es reiterada en el considerando 5.1.1 de la RCA 105/2014, que al efecto ordena: “Dar cumplimiento a lo normado por el D.S. N° 66/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), o aquel que lo reemplace. Para ello, el Titular deberá:

a) *Compensar mediante forestación o mantención de áreas verdes el equivalente a una emisión de 35 ton de MP10, que aumentado en 50% corresponde a una compensación voluntaria de 52,5 ton. Este compromiso es único y abarca los proyectos “Peraltamiento Tranque Adosado” y “Depósito de Relaves en Pasta”*.

³ “El Titular, dará cumplimiento al Decreto Supremo N°66/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia o el que lo reemplace, sobre Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA) de la Región Metropolitana. Al respecto, se hace presente que el proyecto no requiere compensar sus emisiones atmosféricas debido a que no supera los límites establecidos en el artículo 97 y 98 de la misma normativa.

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

Nº 1/ Rol D- 074 -2015 de la SMA imputó a mi representada “ix. No presentar Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Peraltamiento Tranque Adosado” ante el Servicio de Evaluación Ambiental, dentro del plazo fijado al efecto”.

4. Las infracciones imputadas fueron objeto de un Programa de Cumplimiento, el que fue aprobado mediante la Res. Ex. Nº 5/ Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016.

Según dicho programa de cumplimiento, respecto al compromiso voluntario de compensar emisiones plasmado en el considerando 3.3.1 letra d) de la RCA 105/2014, MFL se comprometió a “Tramitar el PCE de MP10 asociado al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado” calificado favorablemente por la RCA 105/2014, ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la RM, con copia al Servicio de Evaluación Ambiental de la RM.”⁴

Así las cosas, a fin de cumplir tanto con el compromiso voluntario de compensar emisiones establecido en la RCA 105/2014, como en el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA, a continuación presentamos a usted el Plan de Compensación Voluntario de Emisiones de Material Particulado MP10 correspondiente al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”. Hacemos presente que este documento corresponde a la versión ingresada en octubre de 2015.

II. DESCRIPCIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE EMISIONES

Entre las alternativas que la RCA 104/2015 otorgó a MFL para efectuar la compensación de 52,5 toneladas de MP10—forestación o mantención de áreas verdes—mi representada ha optado por la mantención de un área verde de 115 hectáreas en el sector Lomas de la Olivera, en la Reserva Natural Privada Altos de Cantillana, comuna de Alhúe, Región Metropolitana.

A mayor abundamiento, para garantizar el compromiso voluntario de compensar emisiones, MFL celebró el día 30 de septiembre de 2015 un contrato de ejecución de compensación emisiones (el “Contrato”) con la Corporación Altos de Cantillana, propietaria y administradora de los terrenos.

Según consta del Contrato, la Corporación Altos de Cantillana se ha comprometido a realizar durante 12 meses programas de control; de restauración y rehabilitación Ambiental; de educación e integración de la comunidad; y, de investigación para la Conservación, todos los cuales son mayormente detallados en el Contrato y en el Plan de Compensación de Emisiones adjunto a esta presentación.

⁴ Resultado Esperado Nº 3 del Objetivo Específico Nº 7.

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

Asimismo, como consta del informe de auditoría elaborado por la Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile adjunto a esta presentación, el Plan de Compensación Voluntario de Emisiones comenzó su ejecución en febrero del año en curso.

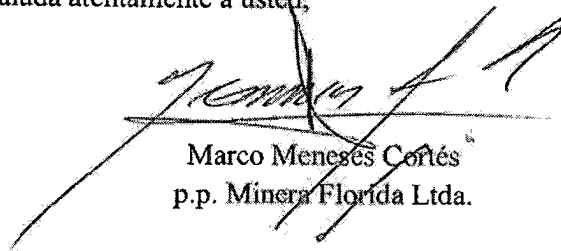
Cabe señalar que según el mismo informe, a esta fecha se encuentra en ejecución la vigilancia y actividades de conservación, cercamiento, mejoramiento y equipamiento del vivero existente, plantación de especies e implementación de un sitio de monitoreo a largo plazo. Por su parte, la realización de plantación de especies durante los meses de mayo a julio – y el subsiguiente control de especies invasoras – a fin de asegurar el prendimiento y eficacia de estas acciones.

III. PETICIÓN CONCRETA A LA AUTORIDAD

En atención de los antecedentes y fundamentos expuestos, así como las normas citadas y demás pertinentes,

SOLICITO A LA SEÑORA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, tener presente el Plan de Compensación Voluntario de Emisiones de MP10 propuesto por Minera Florida Ltda., para dar cumplimiento a la compensación voluntaria de emisiones comprometida en el considerando 3.3.1 letra d) de la RCA 105/2014 y en el programa de cumplimiento aprobado por la SMA en el procedimiento sancionatorio Rol D-074-2015.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Marco Meneses Cortés
p.p. Minera Florida Ltda.

C.C.: Secretaría Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

Adjuntos

- a) Plan de Compensación Voluntaria por Emisiones de Material Particulado (MP10), Reserva Natural Privada Altos de Cantillana, Zona Baja, Sector Loma de la Olivera.
- b) Copia de carta conductora del Plan de Compensación Voluntaria de Emisiones de Material Particulado MP10, ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente – ambos de la Región Metropolitana – el día 16 de octubre de 2015.
- c) Copia carta de respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana Carta N° 1634 de 28 de octubre de 2015.
- d) Copia del comprobante de ingreso al Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 40.362.
- e) Copia simple de contrato “Ejecución de Plan de Compensación de Emisiones” suscrito con ONG Corporación de Desarrollo Altos de Cantillana el día 30 de septiembre de 2015.
- f) Primer Informe “Auditoría Ambiental del Plan por Compensación de Emisiones de Material Particulado (MP10) en la Reserva Natural Privada Altos de Cantillana, Zona Baja, Sector Lomas de la Olivera.

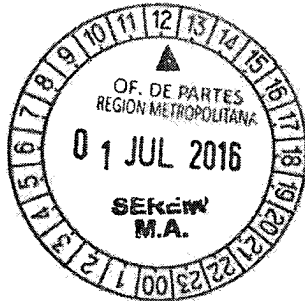
YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

GG-047/16

MAT: Presenta Plan de Compensación Voluntario de Emisiones de MP10 para Proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”, de Minera Florida Ltda.

REF: Res. Ex. N° 105/2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la R.M. que aprueba ambientalmente el proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”, de Minera Florida Ltda.



Santiago, 30 de junio de 2016

Señor
Jorge Canals
Secretario Regional Ministerial
Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, R.M.
San Martín 73, piso 4. Santiago

PRESENTE

Marco Meneses Cortés, cédula nacional de identidad número 8.167.428-0, en representación de **Minera Florida Ltda.** (“MFL”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre II, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, por la presente someto a su consideración el Plan de Compensación Voluntario de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Peraltamiento del Tranque Adosado” de MFL, según los antecedentes que expongo a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. MFL es titular del proyecto “Peraltamiento del Tranque Adosado”, cuya calificación ambiental favorable consta de la Res. Ex. 105/2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (“RCA 105/2014”).

Según consta de su evaluación ambiental¹, las emisiones de material particulado generadas por este proyecto – consideradas conjuntamente con aquellas del proyecto “Depósito de Relaves en Pasta”, entonces también en evaluación ambiental – no superan los umbrales que gatillan la obligación de compensar emisiones establecida en el artículo 98 del D.S. 66/2009 del

¹ Adenda 3 de la evaluación ambiental del proyecto “Peraltamiento Tranque Adosado”

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (“PPDA”).

Pese a lo anterior, entendiendo el carácter indivisible de las emisiones y el efecto sinérgico de los proyectos, MFL asumió el compromiso voluntario de compensar emisiones y que fue incorporado en la RCA 105/2014 a la normativa aplicable – el PPDA – como se indica a continuación: “a) *Compensar mediante forestación o mantención de áreas verdes el equivalente a una emisión de 35 ton de MPI0, que aumentado en 50% corresponde a una compensación voluntaria de 52,5 ton. Este compromiso es único y abarca los proyectos “Peraltamiento Tranque Adosado” y “Depósito de Relaves en Pasta”*”². (el destacado es nuestro).

Finalmente, hacemos presente que producto de lo anterior, la Res. Ex. N° 274 de 7 de mayo de 2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (“RCA 274/2014”) – que aprobó ambientalmente al proyecto “Depósito de Relaves en Pasta” – ordenó en su considerando 11.1.1 que el proyecto no debe compensar emisiones³.

2. Con motivo del compromiso voluntario adquirido durante la evaluación ambiental del proyecto aprobado por la RCA 105/2014, el día 16 de octubre de 2015, MFL presentó al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana y a esta Secretaría el documento “Compensación Voluntaria por Emisión de Material Particulado MPI0”, según dan cuenta las cartas conductoras que se acompañan a esta presentación.

Cabe señalar que en relación a estas presentaciones, mediante Carta N° 1634 de 28 de octubre de 2015 – adjunto a esta carta – el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, informó a mi representada que debía remitir esta información a la Superintendencia del Medio Ambiente a través de su Sistema de Seguimiento Ambiental. El cumplimiento de esta instrucción por parte de MFL consta del comprobante de ingreso N° 40.362, cuya copia se acompaña a esta presentación.

3. No obstante aquello, dada la información previamente entregada por esta Secretaría mediante Ord. 686 de 25 de septiembre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) inició un procedimiento sancionatorio contra MFL el día 17 de diciembre de 2015. En concreto, el Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 1/ Rol D- 074 -2015 de la SMA imputó a

² Considerando 3.3.1 letra d). La misma exigencia es reiterada en el considerando 5.1.1 de la RCA 105/2014, que al efecto ordena: “Dar cumplimiento a lo normado por el D.S. N° 66/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), o aquel que lo reemplace. Para ello, el Titular deberá:

a) *Compensar mediante forestación o mantención de áreas verdes el equivalente a una emisión de 35 ton de MPI0, que aumentado en 50% corresponde a una compensación voluntaria de 52,5 ton. Este compromiso es único y abarca los proyectos “Peraltamiento Tranque Adosado” y “Depósito de Relaves en Pasta”*.

³ “El Titular, dará cumplimiento al Decreto Supremo N°66/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia o el que lo reemplace, sobre Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA) de la Región Metropolitana. Al respecto, se hace presente que el proyecto no requiere compensar sus emisiones atmosféricas debido a que no supera los límites establecidos en el artículo 97 y 98 de la misma normativa.

YAMANAGOLD

Mínera Florida Ltda.

mi representada “ix. No presentar Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Peraltamiento Tranque Adosado” ante el Servicio de Evaluación Ambiental, dentro del plazo fijado al efecto”.

4. Las infracciones imputadas fueron objeto de un Programa de Cumplimiento, el que fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016.

Según dicho programa de cumplimiento, respecto al compromiso voluntario de compensar emisiones plasmado en el considerando 3.3.1 letra d) de la RCA 105/2014, MFL se comprometió a “Tramitar el PCE de MP10 asociado al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado” calificado favorablemente por la RCA 105/2014, ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la RM, con copia al Servicio de Evaluación Ambiental de la RM.”⁴

Así las cosas, a fin de cumplir tanto con el compromiso voluntario de compensar emisiones establecido en la RCA 105/2014, como en el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA, a continuación presentamos a usted el Plan de Compensación Voluntario de Emisiones de Material Particulado MP10 correspondiente al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”. Hacemos presente que este documento corresponde a la versión ingresada en octubre de 2015.

II. DESCRIPCIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE EMISIONES

Entre las alternativas que la RCA 104/2015 otorgó a MFL para efectuar la compensación de 52,5 toneladas de MP10—forestación o mantención de áreas verdes—mi representada ha optado por la mantención de un área verde de 115 hectáreas en el sector Lomas de la Olivera, en la Reserva Natural Privada Altos de Cantillana, comuna de Alhúe, Región Metropolitana.

A mayor abundamiento, para garantizar la compensación de emisiones exigida, MFL celebró el día 30 de septiembre de 2015 un contrato de ejecución de compensación emisiones (el “Contrato”) con la Corporación Altos de Cantillana, propietaria y administradora de los terrenos.

Según consta del Contrato, la Corporación Altos de Cantillana se ha comprometido a realizar durante 12 meses programas de control; de restauración y rehabilitación Ambiental; de educación e integración de la comunidad; y, de investigación para la Conservación, todos los cuales son mayormente detallados en el Contrato y en el Plan de Compensación de Emisiones adjunto a esta presentación.

⁴ Resultado Esperado N° 3 del Objetivo Específico N° 7.

YAMANAGOLD

Mínera Florida Ltda.

Asimismo, como consta del informe de auditoría elaborado por la Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile adjunto a esta presentación, el Plan de Compensación Voluntario de Emisiones comenzó su ejecución en febrero del año en curso.

Cabe señalar que según el mismo informe, a esta fecha se encuentra en ejecución la vigilancia y actividades de conservación, cercamiento, mejoramiento y equipamiento del vivero existente, plantación de especies e implementación de un sitio de monitoreo a largo plazo. Por su parte, la realización de plantación de especies durante los meses de mayo a julio – y el subsiguiente control de especies invasoras – a fin de asegurar el prendimiento y eficacia de estas acciones.

III. PETICIÓN CONCRETA A LA AUTORIDAD

En atención de los antecedentes y fundamentos expuestos, así como las normas citadas y demás pertinentes,

SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE, tener presente el Plan de Compensación Voluntario de Emisiones de MP10 propuesto por Mínera Florida Ltda., para dar cumplimiento a la compensación voluntaria de emisiones comprometida en el considerando 3.3.1 letra d) de la RCA 105/2014 y en el programa de cumplimiento aprobado por la SMA en el procedimiento sancionatorio Rol D-074-2015.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Marco Meneses Cortés
p.p. Mínera Florida Ltda.

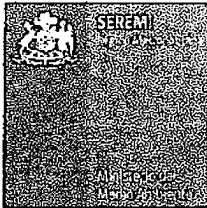
C.C.: Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.

YAMANAGOLD

Mitena Florida Ltda.

Adjuntos

- a) Plan de Compensación Voluntaria por Emisiones de Material Particulado (MP10), Reserva Natural Privada Altos de Cantillana, Zona Baja, Sector Loma de la Olivera.
- b) Copia de carta conductora del Plan de Compensación Voluntaria de Emisiones de Material Particulado MP10, ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente – ambos de la Región Metropolitana – el día 16 de octubre de 2015.
- c) Copia carta de respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana Carta N° 1634 de 28 de octubre de 2015.
- d) Copia del comprobante de ingreso al Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 40.362.
- e) Copia simple de contrato “Ejecución de Plan de Compensación de Emisiones” suscrito con ONG Corporación de Desarrollo Altos de Cantillana el día 30 de septiembre de 2015.
- f) Primer Informe “Auditoría Ambiental del Plan por Compensación de Emisiones de Material Particulado (MP10) en la Reserva Natural Privada Altos de Cantillana, Zona Baja, Sector Lomas de la Olivera.



CARTA AIRE Nº 722

ANT.: Carta GG-047/16, recibida con fecha 01 de julio de 2016 de Minera Florida Ltda.

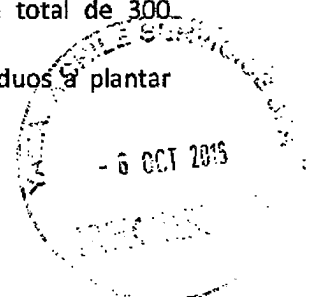
MAT.: Observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de MP10 del proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado".

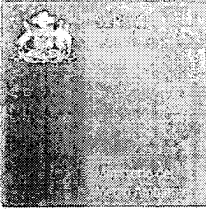
SANTIAGO, 30 SEP. 2016

**SEÑORES
MINERA FLORIDA LIMITADA
CERRO COLORADO 5240, TORRE DEL PARQUE II
OF. A PISO 9
LAS CONDES**

En el marco del Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10, requerido a través de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°105/2014, para el proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado", presentado por Minera Florida Ltda., mediante Carta GG-047/16, recibida con fecha 01 de julio de 2016 (ANT). Esta Secretaría Regional Ministerial (SEREMI), solicita lo siguiente:

- Se requiere plano de ubicación a escala y en coordenadas UTM entregado en formato shape y KMZ. Los planos deberán ser elaborados en formato A2, según lo que se establece en el Documento Anexo "Especificaciones Entrega Productos Cartográficos". Adicionalmente, se solicita adjuntar una carta de la ONG de Desarrollo Corporación Alto de Cantillana, que acredite que la superficie del Programa de Compensación de Emisiones (PCE) en evaluación no está comprometida con otras compensaciones aprobadas por esta Secretaría Regional. Lo anterior, considerando que el objetivo de una compensación por emisiones por MP10 es el retiro o captación de material particulado de la atmósfera en cantidad y tiempo equivalente.
- Con respecto al punto 4.2.4. Se requiere ampliar la presentación con información que:
 - Garantice el buen emprendimiento de la plantación de los 300 individuos después del año.
 - Justificar del por qué solo 100 individuos serán protegidos de un total de 300 individuos.
 - Indicar con información cartográfica sobre distribución de los individuos a plantar (identificación de las zonas con tipo y cantidad de especies).





Finalmente, el Titular deberá presentar ante esta Secretaría Regional las correcciones o en su defecto un nuevo PCE, en formato físico y digital, en un plazo no superior a 30 días.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MCS/EA/DMP/pab

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Servicio de Evaluación Ambiental RMS
- Archivo Área Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS



ANEXO

Especificaciones Entrega Productos Cartográficos

Los planos serán elaborados en formato A2, estarán conformados por cinco elementos complementarios, se anexarán doblados y almacenados en fundas plásticas tamaño carta:

Los contenidos de cada cuadro (figura N° 1) son:

Cuadro N° 1:

Plano de ubicación a escala intercomunal.
Escala de presentación entre 1:100.000 y 1:200.000.
Dimensión aproximada de 165x185 mm.
Identificando: Ciudades, principales vialidades, relieve (modelo de elevación o curva de nivel), principales cursos y cuerpos de agua, proyecto de forma puntual y toponimia de la información incluida.

Cuadro N° 2:

Plano de ubicación a escala comunal.
Escala de presentación entre 1:15.000 y 1:40.000.
Dimensión aproximada de 250x185 mm.
Identificando: Límite comunal, vías de acceso y/o vialidad, relieve (modelo de elevación o curvas de nivel), Cursos y cuerpos de agua, límite del proyecto y toponimias de: vialidad; comunas; principales cerros; Hidrografía; parques y obras de Infraestructura relevante.

Cuadro N° 3:

Plano Área de Compensación.
Escala 1:1.000 a 1:7.000 (dependiendo dimensiones del proyecto).
Dimensiones aproximadas de 422x185mm
Incluyendo: Imagen satelital (imagen Google georreferenciada), polígono(s) del área a compensar, zonificación de cobertura de la vegetación, toponimia relevante, texto o etiquetas con superficies por zonificación.

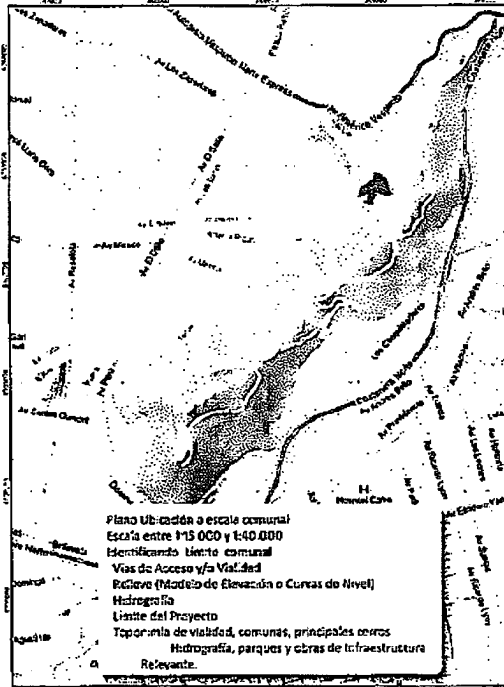
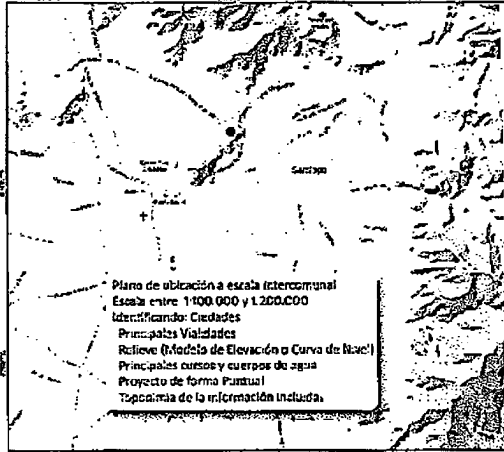
Cuadro N° 4:

Simbología del mapa.
Dimensión aproximada de 90x185mm
Incluye: simbología de los cuadros de ubicación, diferenciando los contenidos o convenciones utilizadas en ellos y simbología temática, utilizando para el caso de cobertura vegetal, la clasificación según el Catastro de Bosque Nativo de la CONAF.

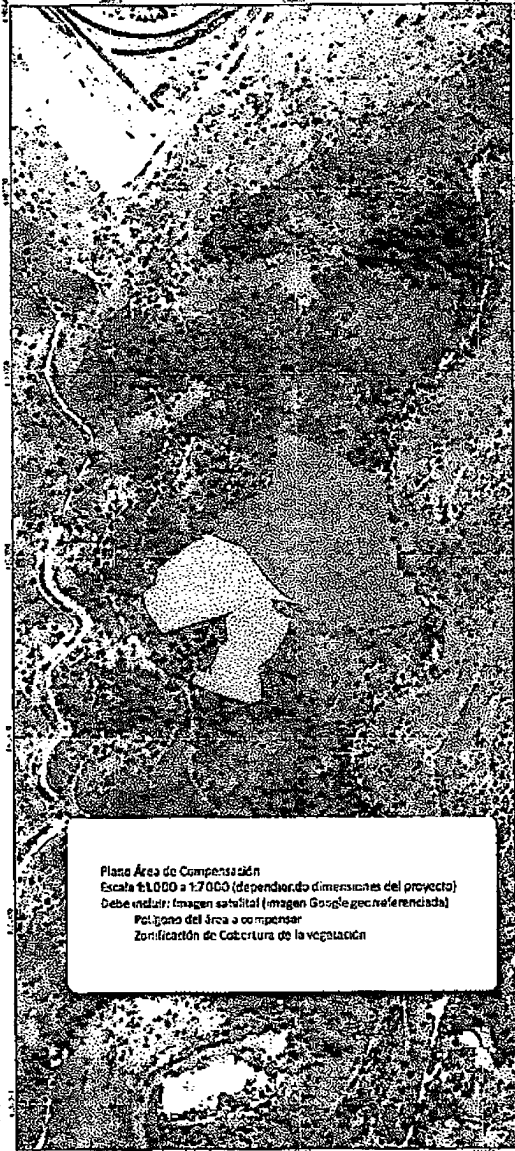


Cobertura (%)	Densidad
< 10	Sin Vegetación
10 - 25	Muy abierto
25 - 50	Abierto
50 -75	Semi denso
> 75	Denso

UBICACIÓN PROYECTO PCE



DESCRIPCIÓN ÁREA COMPENSACIÓN



SIMBOLOGIA

<p>División política administrativa</p> <p>----- Límite comunal</p> <p>Infraestructura Vial</p> <p>----- Carreteras</p> <p>----- Vialidad Principal</p> <p>----- A.D.L.</p> <p>Hidrografía</p> <p>----- Cursos de agua</p> <p>Topografía</p> <p>----- Contorno de elevación 100ms</p> <p>----- Contorno de elevación 200ms</p>	<p>Área a compensar</p> <p>Cobertura (%)</p> <p>0-5</p> <p>5-10</p> <p>10-20</p> <p>20-40</p> <p>40-70</p>
--	--

LOGO
Título Operativo

NOMBRE DEL PROYECTO
Nº RCA

NOMBRE DE LUGAR O SECTOR
COMUNA

TÍTULO DEL MAPA

FECHA PRELIMINAR:
 Nombre Ciudad y Comuna

FECHA PCE:
 Mes - Año

CARTOGRAFÍA:
 Nombre Ciudad y Comuna

DATOS CARTOGRAFICOS:
 Proyección UTM
 Datum WGS 84
 Zona 18 Sur
 UTM

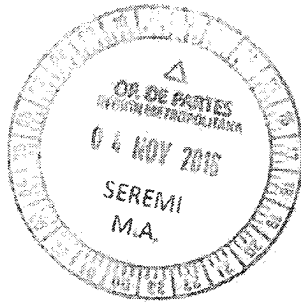
NUMERO LÁMINA: **SUPERFICIE DEL AREA:** **PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO:**
Especificar total en ha de vegetación a compensar Porcentaje según la tabla a compensar.

COPIA REFERENCIAL

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

GG-087/2016



ANT: Carta AIRE N°722 que formula observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de MP10 del proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”.

MAT: Respuesta a observaciones Carta Aire N°722 al Programa de Compensación de Emisiones de MP10 del proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”.

Santiago, 4 de noviembre de 2016

Señor

Jorge Canals

Secretario Regional Ministerial

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, R.M.

San Martín 73, piso 4. Santiago

PRESENTE

Marco Meneses Cortés, cédula nacional de identidad número 8.167.428-0, en representación de **Minera Florida Ltda. (“MFL”)**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre II, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, por la presente vengo en dar respuesta a las observaciones efectuadas por medio de Carta AIRE N°722 al Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosados” de MFL, que fue notificada por medio de carta certificada de fecha 3 de octubre de 2016.

I. ANTECEDENTES DEL PLAN DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO MP 10 DEL PROYECTO PERALTAMIENTO TRANQUE DE RELAVES ADOSADOS DE MFL.

1. Minera Florida Limitada es el titular del proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosados", cuya calificación ambiental favorable fue otorgada mediante la Res. Ex. N° 105/2014 ("RCA 105/2014") de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.

Según consta en la evaluación ambiental, las emisiones de material particulado generadas por este proyecto no superan los umbrales que gatillan la obligación de compensar emisiones, establecida en el art.98 del D.S. 66/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana ("PPDA"), sin perjuicio de lo cual MFL asumió un compromiso voluntario de compensar emisiones que fue incorporado en la RCA 105/2014.

2. Así, el considerando 3.3.1. letra d) de esta resolución exige a MFL *"a) Compensar mediante forestación o mantención de áreas verdes el equivalente a una emisión de 35 ton de MP10, que aumentado en 50% corresponde a una compensación voluntaria de 52,5 ton. Este compromiso es único y abarca los proyectos "Peraltamiento Tranque Adosado" y "Depósito de Relaves en Pasta"*.
3. Hacemos presente que, producto de lo anterior, la Res. Ex. N°274 de 7 de mayo de 2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana ("RCA 274/2014"), que aprueba el proyecto "Depósito de Relaves en Pasta", decretó que el proyecto no debe compensar emisiones debido a que no supera los límites establecidos en el artículo 97 y 98 del D.S. 66/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. Con motivo de esta obligación, el día 16 de octubre de 2015, MFL presentó al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana y a esta Secretaría el documento *"Compensación Voluntaria por Emisión de Material Particulado MP10"*, según dan cuenta las cartas conductoras que se acompañan a esta presentación.

En relación a estas presentaciones, mediante Carta N° 1634 de 28 de octubre de 2015 el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, informó a mi representada que debía remitir esta información a la Superintendencia del Medio Ambiente a través de su Sistema de Seguimiento Ambiental, instrucción que MFL cumple, de acuerdo consta del comprobante de ingreso N° 40.362.

5. No obstante aquello, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") inició un procedimiento sancionatorio contra MFL el día 17 de diciembre de 2015. En concreto, el Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 1/ Rol D- 074 -2015 de la SMA imputó a mi representada *"ix. No presentar Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto "Peraltamiento Tranque Adosado" ante el Servicio de Evaluación Ambiental, dentro del plazo fijado al efecto"*.
6. Las infracciones imputadas fueron objeto de un Programa de Cumplimiento, el que fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016.
7. Según dicho programa de cumplimiento, respecto a la obligación del considerando 3.3.1 letra d) de la RCA 105/2014, MFL se comprometió a *"Tramitar el PCE de MP10 asociado al proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado" calificado favorablemente por la RCA 105/2014, ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la RM, con copia al Servicio de Evaluación Ambiental de la RM."*
8. A fin de cumplir tanto con lo establecido en la RCA 105/2014 y en el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA, con fecha 1 de julio de 2016 MFL presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana y Servicio de Evaluación Ambiental de la RM el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10 correspondiente al proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado" y que fuera anteriormente presentado en octubre de 2015.
9. Por medio de Carta AIRE N°722, de fecha 30 de septiembre de 2016, notificada por medio de carta certificada de fecha 3 de octubre de 2016, fueron efectuadas observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado" de MFL.



II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA SEREMI DE MEDIO AMBIENTE MEDIANTE CARTA AIRE N°722 DE 2016.

Por medio de la Carta AIRE N°722, de fecha 30 de septiembre de 2016, fueron formuladas las siguientes observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado":

- *"Se requiere plano de ubicación a escala y en coordenadas UTM entregado en formato shape y KMZ. Los planos deberán ser elaborados en formato A2, según se establece en el documento Anexo "Especificaciones Entrega Productos Cartográficos". Adicionalmente, se solicita adjuntar una carta de la ONG de Desarrollo Corporación Alto de Cantillana, que acredite que la superficie del Programa de Compensación de Emisiones (PCE) en evaluación no está comprometida con otras compensaciones aprobadas por esta Secretaría Regional. Lo anterior, considerando que el objetivo de una compensación de emisiones por MP10 es el retiro o captación de material particulado de la atmósfera en cantidad y tiempo equivalente."*
- *"Con respecto al punto 4.2.4.se requiere ampliar la presentación con información que:*
 - *Garantice el buen emprendimiento de la plantación de los 300 individuos después del año.*
 - *Justificar del por qué solo 100 individuos serán protegidos de un total de 300 individuos.*
 - *Indicar con información cartográfica sobre distribución de los individuos a plantar (identificación de las zonas con tipo y cantidad de especies)."*

III. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS

Con respecto a las observaciones establecidas por la SEREMI Medioambiente se informa lo siguiente:

- **"Se requiere plano de ubicación a escala y en coordenadas UTM entregado en formato shape y KMZ. Los planos deberán ser elaborados en formato A2, según se establece en el documento Anexo "Especificaciones Entrega Productos Cartográficos".**

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

En el Plan de Compensación por Emisiones de material particulado, MP10, presentado con fecha 1 de julio de 2016, se expuso respecto a la ubicación del PCE, lo siguiente:

“La presente acción se realizará en la zona baja de la Reserva, específicamente en el sector de Loma de La Olivera y sus áreas aledañas que alcanzan una superficie de 115 ha (coordenadas UTM WGS 84 19 H Vértice Norte 321.694 E – 6.251.820 N; Vértice Nor poniente 320.740 E – 6.250.683 N; Vértice Sur poniente 320.756 E – 6.250.184 N; Vértice Sur oriente 322.280 E – 6.250.549 N; altitud entre 370-510 msnm (ver figura 3)” y se acompaña la siguiente figura:

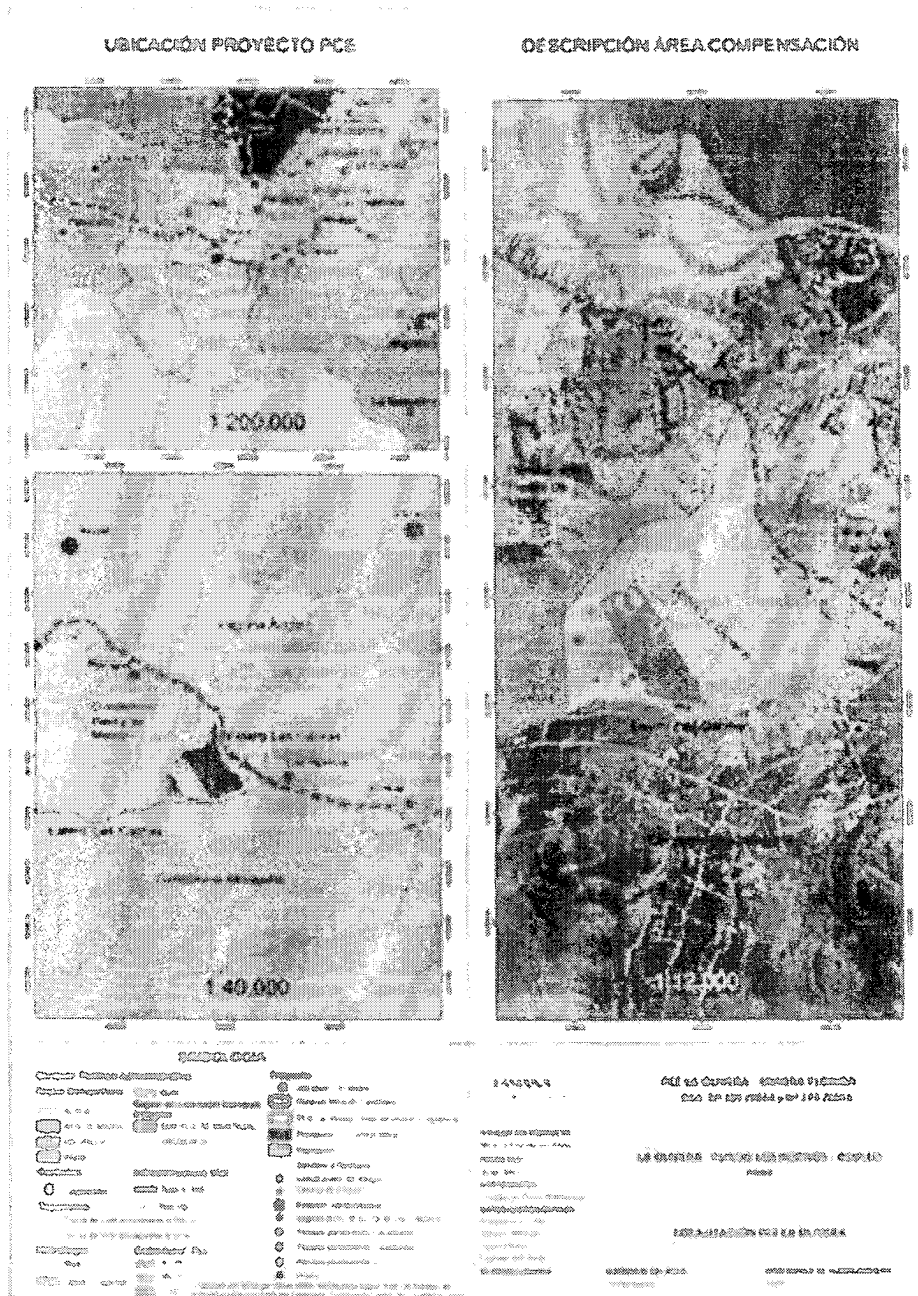
Figura 1: Área de desarrollo del Plan de Compensación de Emisiones.



Complementando lo señalado en el Programa de Compensación de Emisiones y con el objeto de dar respuesta a la observación formulada en Carta Aire N°722 de fecha 30 de septiembre de 2016, en el Anexo 1 se acompaña el Plano 1 con la ubicación del Proyecto a escala y en coordenadas UTM, entregado en formato A2, y CD con plano en formatos shape y kmz, de acuerdo a lo establecido en el Documento Anexo a la Carta N°722 “Especificaciones Entrega Productos Cartográficos”.

En el plano se identifican los lugares y sectores que rodean al Proyecto y se describe el área de compensación con todas las actividades que se desarrollarán en los doce meses de ejecución del plan.

Plano 1. Ubicación del PCE Loma de la Olivera



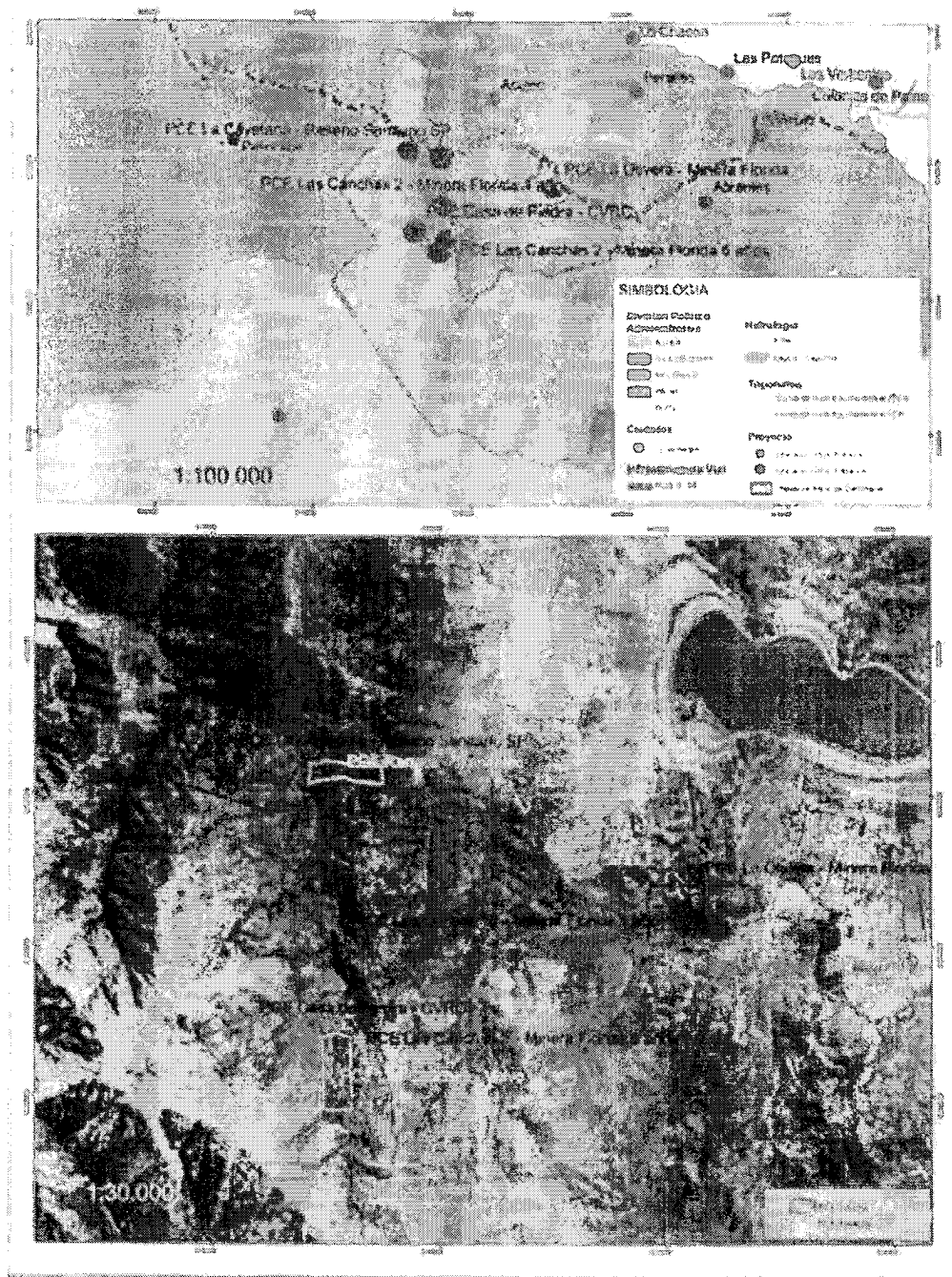
- **“Adicionalmente, se solicita adjuntar una carta de la ONG de Desarrollo Corporación Alto de Cantillana, que acredite que la superficie del Programa de Compensación de Emisiones (PCE) en evaluación no está comprometida con otras compensaciones aprobadas por esta Secretaría Regional. Lo anterior, considerando que el objetivo de una compensación de emisiones por MP10 es el retiro o captación de material particulado de la atmósfera en cantidad y tiempo equivalente.”**

En el Anexo 2 se acompaña carta de la ONG Alto de Cantillana, que, con fecha 26 de octubre de 2016, acredita que la superficie del Programa de Compensación de Emisiones (PCE) no está superpuesta con otros planes de compensación en ejecución o en trámite.

Cabe destacar que la Corporación Altos de Cantillana tiene como objetivo cuidar y mejorar la calidad de los ecosistemas de la Reserva, por lo que mantener la plantación después del término del PCE La Olivera, está dentro de las labores que deben ser ejecutadas por la Corporación, teniendo en cuenta además que toda la infraestructura e insumos para la mantención de estas plantaciones ya fueron adquiridos a través del desarrollo de este Plan. Adicionalmente, en el Anexo 2 se adjunta el Plano 2, que muestra la localización de proyectos que se han ejecutado, que se encuentran en ejecución y otros que comenzarían su ejecución próximamente por parte de la Corporación Altos de Cantillana.

Plano 2. Localización de Proyectos en desarrollo por parte de la Corporación Altos de Cantillana.

UBICACIÓN PROYECTOS PCE



En la Tabla 1 se incluyen las principales características de éstos proyectos.

Tabla 1: Proyectos desarrollados o en desarrollo en la reserva por parte de la Corporación Altos de Cantillana.

Número del PCE	Proyecto	RCA	Ton	Hás	Año Ejecución	Estado
PCE Las Canchas - Volvo	Edificio de Oficina y Talleres de Reparación – Volvo Chile SPA	Nº 120/2012	11,82	37	2012 - 2013	Ejecutado
PCE Rangue - Transelec	Línea de Entrada a Alto Jahuel 2X500 kV	Nº 454/2011	9,08	20	2013 - 2014	Ejecutado
PCE La Olivera - Minera Florida	Peraltamiento Tranque de Relaves y Depósito de Relaves en Pasta	Nº 105 /2014 y Nº 274 /2014	52,5	115	2016 - 2017	En ejecución
PCE Casa de Piedra - CVRC	Centro de Vehículos Retirados de Circulación	Nº054 /2016	19,96	43	2016 - 2017	En ejecución
PCE La Cayetana - Relleno Sanitario SP	Relleno Sanitario Santiago Poniente	Nº295 / 2014	809,22	175	2016 - 2026	Respondiendo observaciones
PCE Las Canchas 2 - Minera Florida 1 año	Planta de Procesamiento de Relaves - Construcción	Nº 099/2011	66,22	143	2017	Respondiendo observaciones
PCE Las Canchas 2 - Minera Florida 6 años	Planta de Procesamiento de Relaves - Operación	Nº 099/2011	4,6	10	2018 - 2023	Respondiendo observaciones

- **“Con respecto al punto 4.2.4. se requiere ampliar la presentación con información que:**
 - **Garantice el buen emprendimiento de la plantación de los 300 individuos después del año.**

Las actividades propuestas en el plan que garantizan el buen emprendimiento de los individuos una vez plantados son:

- Utilización de material genético local, ya sea producido en el mismo vivero de la reserva o en viveros de los sectores circundantes, que utilicen semillas o propágulos de la Cuenca de Aculeo o Cordón de Cantillana.
- Cierre perimetral del área para impedir ingreso de ganado.

- Protección de la plantación individual: inicialmente se propuso la protección de 100 individuos con el objeto de evaluar cuantitativamente el desarrollo de la plantación (plantas de control), pero finalmente se determinó proteger los 300 individuos plantados con malla hexagonal ¾. (60 cms de altura).
- Instalación de riego manual, para adicionar de 2 a 5 litros de agua en temporada seca de manera semanal.
- Control de especies invasoras en los lugares de plantación con remoción mecánica.
- Monitoreo mensual de la plantación, para lo cual se llevará registro escrito y fotográfico de la sobrevivencia, estado fitosanitario y altura de cada una de las plantas en el mes de monitoreo.
- Replante en caso de ser necesario, en caso de presentar problemas fitosanitarios graves o muerte de la planta.
 - **Justificar del por qué solo 100 individuos serán protegidos de un total de 300 individuos.**

El plan inicialmente propuso proteger 100 individuos con el objeto de evaluar cuantitativamente el desarrollo de la plantación (plantas de control), pero finalmente se determinó proteger los 300 individuos plantados con malla hexagonal ¾. (60 cms de altura).

- **Indicar con información cartográfica sobre distribución de los individuos a plantar (identificación de las zonas con tipo y cantidad de especies)."**

La cantidad de individuos por especie que se propuso plantar bajo el Programa de Restauración, Rehabilitación y Mantenimiento del Sector La Olivera, son las que se pueden apreciar en la Tabla 2.

Tabla 2: Especies y cantidades requeridas para plantación según PCE, Sector La Olivera.

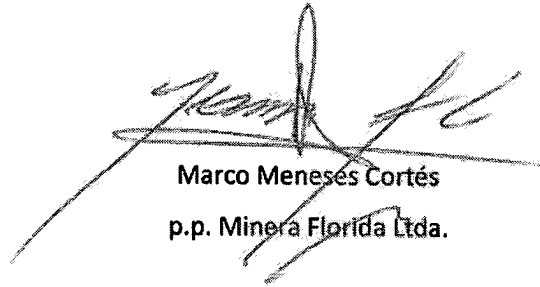
Especie	Nombre Común	Plantación
<i>Quillaja saponaria</i>	Quillay	150
<i>Cryptocarya alba</i>	Peumo	50
<i>Beilschmiedia miersii</i>	Belloto del norte	40
<i>Acacia caven</i>	Espino	30
<i>Lithrea caustica</i>	Litre	30
Total		300

En el Plano 1 se observa las dos parcelas de plantación de especies comprometidas.

I. PETICIÓN CONCRETA A LA AUTORIDAD

En atención de los antecedentes acompañados, **SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**, tener por subsanadas las observaciones formuladas por medio de Carta Aire N°722 y, en consecuencia, aprobar el Plan de Compensación de Emisiones de MP10 del proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado", propuesto por Minera Florida Ltda., para dar cumplimiento a lo comprometido en el considerando 3.3.1 letra d) de la RCA 105/2014 y en el programa de cumplimiento aprobado por la SMA en el procedimiento sancionatorio Rol D-074-2015.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Marco Meneses Cortés
p.p. Minera Florida Ltda.

Adjuntos:**1. Anexo 1:**

- a) Plano 1 con la ubicación del Proyecto a escala y en coordenadas UTM, en tamaño A2, de acuerdo a lo establecido en el Documento Anexo a la Carta N°722 "Especificaciones Entrega Productos Cartográficos".
- b) CD que contiene Plano 1 en formato shape y kmz.

2. Anexo 2:

- a) Carta de la ONG Alto de Cantillana, que, con fecha 26 de octubre de 2016, acredita que la superficie del Programa de Compensación de Emisiones (PCE) no está superpuesta con otros Planes de compensación en ejecución o en trámite
- b) Plano 2 con localización de los proyectos desarrollados o en desarrollo en la reserva por la Corporación Altos de Cantillana, a escala y en coordenadas UTM, en tamaño A2.



CARTA AIRE N° 0014

ANT.: Carta GG-087/2016 recibida con fecha 04 de noviembre de 2016, Minera Florida Ltda.

MAT.: Observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de MP10 del proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado".

SANTIAGO, 6 ENE. 2017

SEÑORES
MINERA FLORIDA LIMITADA
CERRO COLORADO N° 5240
TORRE DEL PARQUE II, OFICINA A, PISO 9
LAS CONDES

En el marco del Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10, requerido a través de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°105/2014, para el proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado", presentado por Minera Florida Ltda, mediante Carta N° GG-047/16, recibida con fecha 01 de julio de 2016. Esta Secretaría Regional Ministerial (SEREMI), solicita lo siguiente:

1. Presentar un PCE consolidado en formato digital ante esta Secretaría, que contenga los contenidos del PCE presentado por el Titular mediante Carta GG-047/16 y la información presentada por el Titular mediante Carta GG-087/2016, donde se subsanan las observaciones realizadas por esta Secretaría Regional mediante Carta AIRE N°722 con fecha 30 de septiembre de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que los contenidos presentados en respuesta a la Carta AIRE N°722/2016, subsanan los errores u omisiones que presentaba el PCE. Debido a lo anterior, el PCE solicitado al Titular debe ser presentado de manera consolidada para poder ser aprobado por esta Secretaría Regional.

Sin otro particular, se despide atentamente,



JORGE CANALS DE LA PUENTE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

LOM/CIC/RDL/pab

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Stgo Downtown 4, Of. 401, Santiago
mma.gob.cl

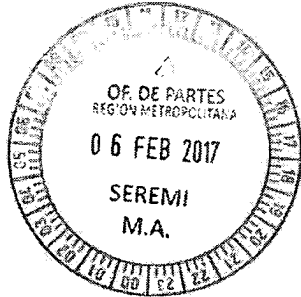


C.c.: - Archivo Área Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS

YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

GG-015/2017



ANT: Carta AIRE N°0014 que formula observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de MP10 del proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado".

MAT: Respuesta a observaciones Carta Aire N°0014 al Programa de Compensación de Emisiones de MP10 del proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado".

ADJ.: PCE consolidado en formato digital.

Santiago, 3 de febrero de 2017

Señor

Jorge Canals De La Puente

Secretario Regional Ministerial

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, R.M.

Av. Libertador Bernardo O´Higgins 1449

Edificio Stgo Downtown 4, Of.401, Santiago

PRESENTE

Sandra Campos Salvatierra, cédula nacional de identidad número 12.859.266-0, en representación de **Minera Florida Ltda.** ("MFL"), ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre II, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, por la presente vengo en dar respuesta a las observaciones efectuadas por medio de Carta AIRE N°0014 al Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosados" de MFL, de fecha 6 de enero de 2017.

I. ANTECEDENTES DEL PLAN DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO MP 10 DEL PROYECTO PERALTAMIENTO TRANQUE DE RELAVES ADOSADOS DE MFL.

1. Minera Florida Limitada es el titular del proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosados", cuya calificación ambiental favorable fue otorgada mediante la Res. Ex. N° 105/2014 ("RCA 105/2014") de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.

Según consta en la evaluación ambiental, las emisiones de material particulado generadas por este proyecto no superan los umbrales que gatillan la obligación de compensar emisiones, establecida en el art.98 del D.S. 66/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana ("PPDA"), sin perjuicio de lo cual MFL asumió un compromiso voluntario de compensar emisiones que fue incorporado en la RCA 105/2014.

2. Así, el considerando 3.3.1. letra d) de esta resolución exige a MFL *"a) Compensar mediante forestación o mantención de áreas verdes el equivalente a una emisión de 35 ton de MP10, que aumentado en 50% corresponde a una compensación voluntaria de 52,5 ton. Este compromiso es único y abarca los proyectos "Peraltamiento Tranque Adosado" y "Depósito de Relaves en Pasta"*.

3. Hacemos presente que, producto de lo anterior, la Res. Ex. N°274 de 7 de mayo de 2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana ("RCA 274/2014"), que aprueba el proyecto "Depósito de Relaves en Pasta", decretó que el proyecto no debe compensar emisiones debido a que no supera los límites establecidos en el artículo 97 y 98 del D.S. 66/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Con motivo de esta obligación, el día 16 de octubre de 2015, MFL presentó al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana y a esta Secretaría el documento *"Compensación Voluntaria por Emisión de Material Particulado MP10"*, según dan cuenta las cartas conductoras que se acompañan a esta presentación.

En relación a estas presentaciones, mediante Carta N° 1634 de 28 de octubre de 2015 el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, informó a mi representada que debía remitir esta información a la Superintendencia del Medio Ambiente a través de su

Sistema de Seguimiento Ambiental, instrucción que MFL cumple, de acuerdo consta del comprobante de ingreso N° 40.362.

5. No obstante aquello, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") inició un procedimiento sancionatorio contra MFL el día 17 de diciembre de 2015. En concreto, el Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 1/ Rol D- 074 -2015 de la SMA imputó a mi representada *"ix. No presentar Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto "Peraltamiento Tranque Adosado" ante el Servicio de Evaluación Ambiental, dentro del plazo fijado al efecto"*.
6. Las infracciones imputadas fueron objeto de un Programa de Cumplimiento, el que fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016.
7. Según dicho programa de cumplimiento, respecto a la obligación del considerando 3.3.1 letra d) de la RCA 105/2014, MFL se comprometió a *"Tramitar el PCE de MP10 asociado al proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado" calificado favorablemente por la RCA 105/2014, ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la RM, con copia al Servicio de Evaluación Ambiental de la RM."*
8. A fin de cumplir tanto con lo establecido en la RCA 105/2014 y en el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA, con fecha 1 de julio de 2016 MFL presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana y Servicio de Evaluación Ambiental de la RM el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10 correspondiente al proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado" y que fuera anteriormente presentado en octubre de 2015.
9. Por medio de Carta AIRE N°722, de fecha 30 de septiembre de 2016, notificada por medio de carta certificada de fecha 3 de octubre de 2016, fueron efectuadas observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado" de MFL.
10. Por medio de presentación de fecha 4 de noviembre de 2016, MFL da respuesta a las observaciones de la Carta AIRE N°722, de fecha 30 de septiembre de 2016.

11. Por medio de carta AIRE N°0014, de fecha 6 de enero de 2017, fue solicitado un consolidado al Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosados" consolidado.

II. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA

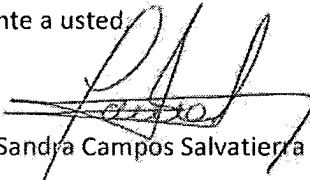
Por medio de la Carta AIRE N°0014, de fecha 6 de enero de 2017, se requirió, a MFL: *"Presentar un PCE consolidado en formato digital ante esta Secretaría, que contenga los contenidos del PCE presentado por el Titular mediante Carta GG-047/16 y la información presentada por el Titular mediante Carta GG-087/2016, donde se subsanan las observaciones realizadas por esta secretaría Regional mediante Carta Aire N°722 con fecha 30 de septiembre de 2016."*

En cumplimiento a lo requerido por Ud., por medio de la presente vengo en acompañar el PCE consolidado en formato digital ante esta Secretaría, que contenga los contenidos del PCE presentado por el Titular mediante Carta GG-047/16 y la información presentada por el Titular mediante Carta GG-087/2016, donde se subsanan las observaciones realizadas por esta secretaría Regional mediante Carta Aire N°722 con fecha 30 de septiembre de 2016.

III. PETICIÓN CONCRETA A LA AUTORIDAD

En atención de los antecedentes acompañados, **SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**, tener por subsanadas la observación formulada por medio de Carta Aire N°0014 y, en consecuencia, aprobar el Plan de Compensación de Emisiones de MP10 del proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado", propuesto por Minera Florida Ltda., para dar cumplimiento a lo comprometido en el considerando 3.3.1 letra d) de la RCA 105/2014 y en el programa de cumplimiento aprobado por la SMA en el procedimiento sancionatorio Rol D-074-2015.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Sandra Campos Salvatierra
p.p. Minera Florida Ltda.

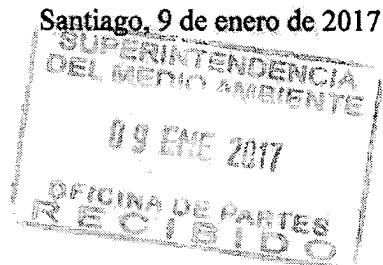
MAT: Solicita ampliación de plazo.

ANT.: Res. Ex. N° 5/Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016, que aprueba el programa de cumplimiento de Minera Florida Ltda.

ADJ.: Documentos que indica

Señor
Camilo Orchard R.
Fiscal Instructor, División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago

PRESENTE



De nuestra consideración:

Sandra Campos Salvatierra, en representación de **MINERA FLORIDA LTDA.** (“MFL”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre del Parque II, Piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, por la presente vengo a solicitar la ampliación del plazo para iniciar la implementación del PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”, comprometida por MFL en el Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol D-074-2015 y que se encuentra en actual ejecución, con motivo de los antecedentes que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-074 de 17 de diciembre de 2015 (“Formulación de Cargos”), esta Superintendencia inició un procedimiento sancionatorio contra MFL, formulando 14 cargos asociados al incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental que rigen su explotación del yacimiento minero “Pedro de Valencia” de la comuna de Alhué, Región Metropolitana.

Entre las exigencias que se estimaron infringidas está la obligación de *“Compensar mediante forestación o mantención de áreas verdes equivalentes a una emisión de 35 ton de MP10, que aumentado en 50% corresponde a una compensación voluntaria de 52,5 ton. Este compromiso es único y abarca los proyectos ‘Peraltamiento Tranque Adosado’ y ‘Depósito de Relaves en Pasta’”,* que fuera establecida en el considerando 3.3.1 letra d) de la Res. Ex. N° 105/2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (“RCA 105/2014”) que calificó favorablemente al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado” de mi representada.

Esta desviación dio origen al cargo N° ix de la Formulación de Cargos, que imputó a MFL el *“No presentar Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto ‘Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado’, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, dentro del plazo fijado al efecto”.*

Hacemos presente que, producto de lo anterior, la Res. Ex. N°274 de 7 de mayo de 2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (“RCA 274/2014”), que aprueba el proyecto “Depósito de Relaves en Pasta”, decretó que el proyecto no debe compensar emisiones debido a que no supera los límites establecidos en el artículo 97 y 98 del D.S. 66/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2. A fin de volver a un estado de cumplimiento respecto de cada una de las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos, MFL presentó un Programa de Cumplimiento (el “Programa”), el que fue aprobado en definitiva mediante Res. Ex. N° 5 / Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016.

La notificación de dicha resolución se realizó por carta certificada ingresada al Centro de Distribución Postal de la comuna de Providencia con fecha 27 de febrero de 2016, por lo que el Programa se entiende vigente desde el 2 de marzo de 2016¹.

Respecto al cargo N° ix), el Programa contempla en el Objetivo Específico N° 7 el dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el considerando 3.3.1, letra d) de la RCA 105/2014, comprometiendo como Resultado Esperado N°3 el *“contar con un PCE aprobado e iniciada su implementación, conforme al considerando 3.3.1, letra d) de la RCA 105/2014”.*

A ese efecto el Programa contempla las siguientes acciones:

- a) Tramitar el PCE de MP10 asociado al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”, ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la RM, con copia al Servicio de Evaluación Ambiental de la RM, y cuya ejecución está

¹ Lo anterior por aplicación del artículo 46 inciso 2 de la Ley N° 19.880, que establece que *“las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”.*

programada dentro del sexto mes del Programa, contado desde la notificación de la resolución que lo aprueba.

A fin de cumplir tanto con lo establecido en la RCA 105/2014 y en el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA, con fecha 1 de julio de 2016 MFL presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana y con copia al Servicio de Evaluación Ambiental de la RM el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10 correspondiente al proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado" y que fuera anteriormente presentado en octubre de 2015.²

b) Inicio de implementación del PCE mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas en sector Loma de la Olivera, en Altos de Cantillana.

Cabe señalar que conforme al Programa la ejecución de la acción a) está sujeta al supuesto de "la aprobación del PCE dentro del plazo de 6 meses desde su presentación." (Énfasis agregado)

Agrega además que *"En caso que la autoridad competente en el plazo indicado rechazara el PCE o no se pronunciara sobre el mismo, por causa no imputable al retraso de entrega de documentación por el titular se informará a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles solicitando un nuevo plazo para la ejecución de esta acción, el que no excederá 2 meses"*.

3. Dando ejecución al Programa, el día 1 de julio de 2016 MFL ingresó ante la SEREMI MMA RM, con copia al SEA RM, el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado".

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia timbrada por la SEREMI MMA RM el día 1 de julio de 2016, así como una copia timbrada por el SEA RM con fecha 1 de julio de 2016.

4. Por medio de Carta AIRE N°722 de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de fecha 30 de septiembre de 2016, notificada por medio de carta certificada de fecha 3 de octubre de 2016, fueron efectuadas observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado" de MFL. La SEREMI de Medio

² El día 16 de octubre de 2015, MFL presentó al SEA RM y a la SEREMI MMA R.M. el documento "Compensación Voluntaria por Emisión de Material Particulado MP10".

En relación a estas presentaciones, mediante Carta N° 1634 de 28 de octubre de 2015 el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, informó a mi representada que debía remitir esta información a la Superintendencia del Medio Ambiente a través de su Sistema de Seguimiento Ambiental, instrucción que MFL cumple de acuerdo al comprobante de ingreso N° 40.362.

Ambiente de la Región Metropolitana otorgó a mi representada plazo de 30 días para dar respuesta a las observaciones efectuadas.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia de la Carta AIRE N°722, de la SEREMI de Medio Ambiente de la RM, de fecha 30 de septiembre de 2016.

5. Con fecha 4 de noviembre de 2016, mi representada da cumplimiento a lo solicitado, dando respuesta, dentro del plazo indicado, a las observaciones formuladas en la de Carta AIRE N°722, de fecha 30 de septiembre de 2016.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia del escrito de respuesta a la Carta AIRE N°722, presentado a la SEREMI MMA RM con fecha 4 de noviembre de 2016.

6. Así, a esta fecha la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana no se ha pronunciado sobre el PCE presentado, por causas no imputables al retraso de entrega de documentación por el titular, por lo que el supuesto establecido para concluir la ejecución de la tramitación del PCE, comprometidas como Resultado Esperado N°3 del Objetivo Específico N° 7 del Programa no se encuentra configurado.

En efecto, según ya se dijera, el Programa fue aprobado el día 25 de febrero de 2016 mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-074-2015, notificada por carta certificada de fecha 27 de febrero de 2016, de manera que la notificación se entiende practicada el día 2 de marzo de 2016. En consecuencia, el PCE fue presentado, dentro de plazo, el día 1 de julio de 2016 y, al día 3 de enero de 2017³, han transcurrido, 6 meses sin que se pronunciare al respecto, -supuesto que condiciona la acción de tramitación del PCE.

Conforme a este supuesto, transcurrido dicho plazo y en caso de no contar con un pronunciamiento de la SEREMI MMA RM sobre el PCE -como ha ocurrido en la especie- MFL debe informar a la SMA de su configuración dentro de los 5 días hábiles siguientes -día 10 de enero de 2017-, solicitando un nuevo plazo para estas acciones, el que no podrá exceder los 2 meses.

II. PETICIÓN CONCRETA A LA AUTORIDAD

Habiéndose acreditado la verificación del supuesto establecido en el Objetivo Específico N°7, Resultado Esperado N° 2 para la acción de *“a) Tramitar el PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”, ante la*

³ En consideración a que el día 2 de enero de 2017 es feriado.

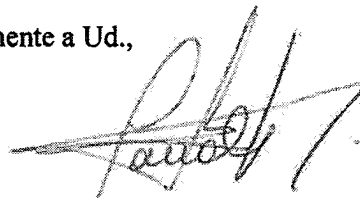
YAMANAGOLD

Minera Florida Ltda.

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana”, y considerando además que dicho supuesto dice relación con un hecho que no depende de MFL sino de un tercero –cual es, la SEREMI MMA RM– por la presente solicito al señor fiscal instructor tenga a bien:

1. Otorgar un nuevo plazo de 2 meses para la obtención de un pronunciamiento de la SEREMI al PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”. El plazo propuesto tiene como fundamento los tiempos que actualmente maneja dicho SEREMI para el otorgamiento de autorizaciones a PCE y al límite establecido en el Programa de Cumplimiento;
2. Suspender la ejecución de las acciones de tramitación del PCE, pendiente la obtención de aprobación de la SEREMI MMA RM al PCE presentado con fecha 1 de julio de 2016, conforme a la lógica que subyace a estas acciones en el Programa.

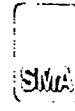
Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Sandra Campos Salvatierra
p.p. Minera Florida Ltda.

Adjunto.

- Copia de carta conductora del PCE de MP10 del proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”, timbrada por la SEREMI MMA RM con fecha 1 de julio de 2016.
- Copia de carta conductora del PCE de MP10 del proyecto “Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado”, timbrada por la SEA RM con fecha 1 de julio de 2016.
- Carta AIRE N°722 de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de fecha 30 de septiembre de 2016.
- Copia del escrito de respuesta la Carta AIRE N°722, presentado a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana con fecha 4 de noviembre de 2016.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 9/ROL N° D-074-2015

Santiago, 13 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento (PDC) de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de dicha ley.

3. Que con fecha 17 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-074-2015, con la formulación de cargos a Minera Florida Limitada

(en adelante, también, la empresa), Rol Único Tributario N° 76.591.160-5, titular de los proyectos "Ampliación del Tranque de Relaves Alhué", "Lixiviación de Concentrados Alhué", "Botadero de estéril Mina Pedro de Valencia de Minera Florida S.A., comuna de Alhué", "Tranque de Relaves Alhué adosado al existente, de Minera Florida S.A.", "Proyecto de Ampliación Botadero de Estéril Existente Nv 620" y "Proyecto Expansión Planta y Mina de Minera Florida Ltda. Expansión Minera Florida", calificados ambientalmente favorables mediante Resolución Exenta N° 1333, de 7 de septiembre de 1995 (en adelante RCA N° 1333/1995); Resolución Exenta N° 060, de 10 de febrero de 2000 (en adelante RCA N° 060/2000); Resolución Exenta N° 621, de 31 de octubre de 2002 (en adelante RCA N° 621/2002); Resolución Exenta N° 005, de 6 de enero de 2005 (en adelante RCA N° 005/2005); Resolución Exenta N° 188, de 12 de marzo de 2008 (en adelante RCA N° 188/2008), y Resolución Exenta N° 273, de 14 de abril de 2008 (en adelante RCA N° 273/2008), respectivamente, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana. Así como los proyectos "Planta de Procesamiento de Relaves", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 099, de 24 de marzo de 2011 (en adelante RCA N° 099/2011); "Deposición de Relaves Filtrados Interior Mina", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 410, de 13 de septiembre de 2012 (en adelante RCA N° 410/2012); y "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado" calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 105, de 19 de febrero de 2014 (en adelante RCA N° 105/2014), todas ellas de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.

4. Que, con fecha 14 de enero de 2016, estando dentro de plazo legal, Minera Florida Ltda. ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito solicitando, entre otras materias, tener por presentado y aprobar un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, decretando la suspensión del mismo, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento.

5. Que, con fecha 25 de febrero de 2016, mediante R.E. N° 5 / Rol D-074-2015, tras haberse formulado e incorporado diversas observaciones al programa de cumplimiento, éste fue aprobado, siendo derivado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia para que procediese a fiscalizar su efectivo cumplimiento.

6. Que, con fecha 9 de enero de 2017, Minera Florida Ltda. presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo para dar cumplimiento al Resultado Esperado N° 3 del Objetivo Específico N° 7 del Programa de Cumplimiento, consistente en "Contar con PCE de MP10 asociado al proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado", aprobado e iniciada su implementación conforme al considerando 3.3.1 letra d) de la RCA 105/2014", el cual, al tenor de la acción N° 1 de dicho resultado esperado, consistente en tramitar el PCE de MP10 ante la Seremi de MA de la RM, debía ejecutarse dentro del sexto mes contado desde la notificación de la resolución que aprobó el PDC. Junto con lo anterior, la empresa solicita suspender la ejecución de las acciones de tramitación del PRCE pendiente la obtención de aprobación de la

7. Que, Minera Florida Ltda. funda su solicitud de ampliación de plazo en la activación del supuesto considerado en el PDC para la acción N° 1, consistente en contar con la "aprobación del PCE dentro del plazo de 6 meses desde su presentación. En caso que la autoridad competente en el plazo indicado rechazare el PCE o no se pronunciara sobre el mismo por causa no imputable al retraso de entrega de documentación por el titular, se informará a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles solicitando un nuevo plazo".



8. Que, en concordancia con lo anterior, Minera Florida Ltda. indica que dando ejecución al PDC, el día 1 de julio de 2016 ingresó ante la Seremi de MA de la Región Metropolitana, con copia al SEA de la misma región, el Plan de Compensación de Emisiones a que se refiere la acción N° 1 del Resultado Esperado N° 3 del Objetivo Específico N° 7. Luego, agrega que por medio de Carta AIRE N° 722 de fecha 30 de septiembre de 2016 de la Seremi de MA de la RM, fueron efectuadas observaciones al PCE, otorgándose un plazo de 30 días para darles respuesta, lo que la empresa hizo mediante presentación de fecha 4 de noviembre de 2016. Por último, Minera Florida Ltda. indica que a la fecha la Seremi de MA de la RM no se ha pronunciado sobre el PCE, por lo que se ha materializado el supuesto indicado en el Programa de Cumplimiento. Por lo anterior, la empresa solicita una ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 2 del Resultado Esperado N° 1 del Objetivo Específico N° 7 del Programa de Cumplimiento, de dos meses.

9. Que, para acreditar sus dichos, Minera Florida Ltda. acompaña copia de todas las presentaciones individualizadas en el considerando anterior.

10. Que, habiéndose revisada la documentación presentada por Minera Florida Ltda., es posible apreciar que efectivamente la evaluación del PCE se encuentra actualmente en trámite, por lo que se materializa en la especie el supuesto contemplado en la acción N° 1 del Resultado Esperado N° 3 del Objetivo Específico N° 7 del Programa de Cumplimiento.

11. Que, respecto a la segunda solicitud de Minera Florida Ltda., consistente en suspender la ejecución de las acciones de tramitación del PCE, pendiente la obtención de la aprobación del mismo, esta Superintendencia considera que no ha sido justificada y no se aviene con los términos y fines del PDC, ya que dichas acciones son necesarias para el objetivo perseguido y no representan una carga para la empresa, mientras no medie pronunciamiento de la Seremi de MA. Así, por ejemplo, si la Seremi de MA solicitara aclarar aspectos del PCE presentado por la empresa o la entrega de información complementaria, la respuesta a dicho requerimiento formaría parte intrínseca de las gestiones a las que la empresa se ha comprometido en virtud del PDC, y su suspensión entorpecería la obtención de la aprobación de la autoridad ambiental.

RESUELVO:

I. **AMPLIAR EN 2 MESES** el plazo para ejecutar la acción N° 1 del Resultado Esperado N° 3 del Objetivo Específico N° 7 del Programa de Cumplimiento, consistente en el *"Inicio de implementación del PCE (Plan de Compensación de Emisiones) aprobada, mediante la celebración de un contrato con terceros"*.

II. **NO HA LUGAR**, a la solicitud de suspender la ejecución de las acciones de tramitación del PCE, pendiente la obtención de la aprobación del mismo, por no encontrarse justificada ni avenirse con los términos y fines del programa de cumplimiento.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Sandra Campos Salvatierra, representante legal de Minera Florida Ltda., al denunciante don Pablo Andrés Vial Valdés y a don Manuel Eduardo Passalacqua Aravena, apoderado del denunciante don Juan Gilberto Pastene Solís, cuyos domicilios se individualizan al final de esta resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Mia
COR

Carta certificada

- Sandra Campos Salvatierra, representante legal de Minera Florida Limitada, domiciliada en calle Cerro Colorado N° 5240, Torre del Parque II, piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Pablo Andrés Vial Valdés, denunciante, domiciliado en calle Mar Jónico N° 7514, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- Manuel Eduardo Passalacqua Aravena, apoderado del denunciante don Juan Gilberto Pastene Solís, con domicilio en calle Independencia 050, oficina 4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.